

ma", en reclamación por ordinario, registrado con el número 397 de 2009, se ha acordado citar a "Tayven Car, Sociedad Anónima", y "Tayven Car Distribución, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 6 de octubre de 2009, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Tayven Car, Sociedad Anónima", y "Tayven Car Distribución, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.779/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 566 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Serroukh, contra doña Helena López Pérez, "Ofilenco, Sociedad Limitada", "Eslimser, Sociedad Limitada", "Plaslim, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 298 de 2009

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 566 de 2009, sobre despido, en los que han sido partes: como demandante, don Ahmed Serroukh, representado por el letrado don José Antonio Rello Ochayta; como demandados, doña Helena López Pérez, "Plaslim, Sociedad Limitada", "Ofilenco, Sociedad Limitada", "Eslimser, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen constanding citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda de despido a instancias de don Ahmed Serroukh, frente a doña Helena López Pérez, "Plaslim, Sociedad Limitada", "Ofilenco, Sociedad Limitada", "Es-

limser, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido objetivo del actor producido el 20 de febrero de 2009, condenando a la demandada doña Helena López Pérez a optar entre readmitir al actor en su puesto de trabajo o bien indemnizarle con la cantidad de 1.136,31 euros; en ambos casos deberá abonarle los salarios de tramitación desde el despido hasta la notificación de la presente resolución, descontando los períodos que haya estado prestando servicios en otra empresa. Advirtiéndole a la empresa de que la opción deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, sin esperar a su firmeza, por escrito o por comparecencia ante el Juzgado. Y que de no optar en tiempo y forma se entenderá que procede la readmisión. Absolviendo a las codemandadas "Plaslim, Sociedad Limitada", "Ofilenco, Sociedad Limitada", y "Eslimser, Sociedad Limitada". Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación, deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la entidad bancaria "Banesto", debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Ahmed Serroukh, doña Helena López Pérez, "Ofilenco, Sociedad Limitada", "Eslimser, Sociedad Limitada", y "Plaslim, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.130/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 130 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Virginia Fernández Pérez, contra la empresa "Asesoría de Sistemas de Calidad Asica, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 297 de 2009

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 130 de 2009, sobre cantidad, en los que han sido partes: como demandante, doña Virginia Fernández Pérez, asistida por el letrado don Alfonso Zufía Viñé; como demandados, "Asesoría de Sistemas de Calidad Asica, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen. Constan citación en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Virginia Fernández Pérez, frente a "Asesoría de Sistemas de Calidad Asica, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad neta de 7.358,50 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación, deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la entidad bancaria "Banesto", debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Asesoría de Sistemas de Calidad Asica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.132/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.543 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Hernández García, contra la empresa “Disprotex, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 292 de 2009

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.534 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Miguel Ángel Hernández García, representado por la letrada doña María Concepción Aporta Estévez; como demandada, la empresa “Disprotex, Sociedad Limitada”, y don Juan Ignacio de Mesa Ruiz, como administrador concursal, no comparecen a juicio, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Miguel Ángel Hernández García, frente a la empresa “Disprotex, Sociedad Limitada”, y don Juan Ignacio de Mesa Ruiz, administrador concursal, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad de 2.600 euros por los conceptos de prima por los meses de noviembre de 2007 a diciembre de 2008 (excluido). Se declara la incompetencia de la Jurisdicción Social para el conocimiento de la pretensión referida al abono de la cantidad de 400 euros que se reclama en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación, deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Disprotex, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.135/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 724 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gregorio Margelino Furiscal, contra la empresa “Sedisa Gestión de Energía, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 299 de 2009

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 724 de 2009, sobre cantidad, en los que han sido partes: como

demandante, don Gregorio Margelino Furiscal, asistido por la letrada doña María de la O Amestoy García; como demandados, “Sedisa Gestión de Energía, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen. Consta citación en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda de despido a instancias de don Gregorio Margelino Furiscal, frente a “Sedisa Gestión de Energía, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor producido el 7 de abril de 2009, y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes. Condenando a la empresa demandada a abonarle la indemnización de 1.587,76 euros y los salarios de tramitación de 4.892,16 euros.

Sin perjuicio de los descuentos que procedan conforme a lo establecido en el artículo 56.1.b del Estatuto de los Trabajadores o situaciones de suspensión de la relación laboral conforme al artículo 45 del mismo texto legal.

Sin hacer pronunciamiento alguno al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia provisional de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación, deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la entidad bancaria “Banesto”, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sedisa Gestión de Energía, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido